

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre diecisiete (17) de dos mil catorce (2014)

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCION SOCIAL – UGPP
DEMANDADO: CONCEPCIÓN GUTIERREZ REINA
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00188-00
M. DE CONTROL: LESIVIDAD

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., corresponde en el presente asunto fijar fecha y hora de la AUDIENCIA INICIAL, en la cual la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción establecida en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, es procedente requerir al apoderado (a) de la entidad demandante que ausculte ante las dependencias competentes una eventual posibilidad de conciliación del presente caso en sede de la audiencia inicial, con el fin de que al momento de agotar este aspecto dentro de aquella, se cuente con una postura clara y oportuna sobre la materia.

Finalmente, analizada la actuación de manera detallada y teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia y en sede de la audiencia inicial existe la posibilidad de tomar decisiones de fondo¹, es necesario informar a los Magistrados de la Sala Primera de Decisión Oral, la fecha y hora en que se celebrará la mencionada audiencia inicial.

Por lo anteriormente expuesto, **SE ORDENA:**

¹ Inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

PRIMERO: Señálese para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL en el sub examine el día cinco (5) de noviembre de 2014, a las 03:00 p.m., a la cual pueden asistir las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público, reiterándose, el carácter obligatorio de la asistencia de los apoderados de las partes.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese copia del presente proveído a los Magistrados que integran la Sala Primera de Decisión Oral, para lo pertinente.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDETT EUGENIA RUIZ BERRIO, identificada con C.C. N° 41.623.501 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. N° 92.276 del C.S.J., para actuar como apoderada de la señora CONCEPCIÓN GUTIERREZ REINA en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl. 66).

CUARTO: RECONOCER personería al abogado WILLIAM OSWALDO CORREDOR VANEGAS, identificado con C.C. N° 7.160.837, portador de la T.P. N° 129.947 del C.S.J., para actuar como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl. 67).

QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado